

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 7 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-4187-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-237-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones, siendo éstos los señores: **Roger Antonio Acevedo Chavarría**, alcalde; **Reyna Isabel Romero Ortíz**, vicealcaldesa; **Pedro Joaquín Morales Moraga**, secretario del Concejo Municipal; **Elmer Eliezer Chavarría Saborío**, director de administración financiera; **Katya Guissel Murillo Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Danelia del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Virginia del Carmen López López**, directora de proyectos; **Jaime René Orozco Miranda**, asesor legal y **José David Estrada Castillo**, exdirector de proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los

resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, consignando sus comentarios en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de diez (10) procesos de contrataciones, de los cuales cuatro (4) corresponden a Licitación por Registro, dos (2) a Licitaciones Públicas y cuatro (4) a Contrataciones Simplificadas, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 75/100 (C\$23,590,348.75)** y los resultados conclusivos son los siguiente: **1) Conclusión con Reserva:** La Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cumplió en todos sus aspectos significativos, con los criterios de las leyes, normas y regulaciones aplicables, correspondientes a la ejecución de los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00); determinándose un **hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico** consistente en *procesos de contrataciones con omisiones a requisitos y formalidades establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General.* **2) Se determinaron hallazgos de control interno** siendo éstos: **a) Falta de conformación de expedienten del Plan General de Adquisiciones (PGA); b) No se da seguimiento, ni se evalúa la ejecución al programa de adquisiciones; y c) Debilidades determinadas en los expedientes de contrataciones.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** La Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, no implementó las ocho (8) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-09-151-2022**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-3236-2022**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos municipales.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías

ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, incumplimiento al ordenamiento jurídico y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-237-2024**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Roger Antonio Acevedo Chavarría**, alcalde; **Reyna Isabel Romero Ortíz**, vicealcaldesa; **Pedro Joaquín Morales Moraga**, secretario del Concejo Municipal; **Elmer Eliezer Chavarría Saborío**, director de administración financiera; **Katya Guissel Murillo Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Danelia del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Virginia del Carmen López López**, directora de proyectos; **Jaime René Orozco Miranda**, asesor legal y **José David**



**Estrada Castillo**, exdirector de proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA